



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación, Tolima, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación:	73-585-40-89-003-2022-00049-00
Demandante:	COOPANDINAC
Demandado:	JOSE ALBEIRO ZULUAGA VELEZ
Providencia:	Auto sustanciación
Asunto:	ADMISION DE DEMANDA

Estudiada la demanda y el escrito de subsanación presentados, se encuentra que las falencias anotadas en proveído anterior, fueron subsanadas en debida forma; se procederá en consecuencia a proferir la decisión que corresponde, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Cooperativa Multiactiva de Servicios de Colombia "COOPANDINAC", representada legalmente por Claudia Milena Beltrán Silva, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JOSE ALBEIRO ZULUAGA MENDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.354.597; aportando como base de ejecución el pagare-libranza No. 2740.

La demanda y sus anexos, así como el escrito de subsanación fue remitida a través del correo electrónico institucional, conforme lo dispuso el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional para prevenir el contagio de la COVID-19. Por lo anterior, se tiene como válido el título ejecutivo en copia, que fue allegado para la presente ejecución.

Por consiguiente, como el pagare-libranza aportado contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, presupuestos que son exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de JOSE ALBEIRO ZULUAGA VELEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.354.597, teniendo como base de ejecución el pagare-libranza No. 2740, que se allegó en copia digital, por la siguiente suma de dinero.

1. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$3.300.000), por concepto de capital.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia en la forma prevista en el Decreto número 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

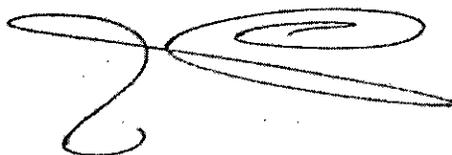
TERCERO: Córrase traslado al demandado, por término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, las cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto.

CUARTO: Condénese en costas a la parte vencida en el proceso.

QUINTO: Imprímasele al presente proceso, el trámite previsto en el libro Tercero, Sección Segunda- PROCESO EJECUTIVO- Título Único, Capítulos I, II y III, artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ con cedula de ciudadanía No. 11.315.859 de Girardot, portador de la tarjeta profesional No. 77.774 del Consejo Superior de la Judicatura la cual se encuentra vigente conforme al certificado de vigencia No. 341213 expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad ejecutante, en los términos del poder conferido.

N O T I F I Q U E S E



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ